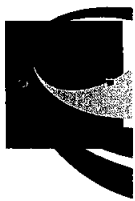




**Juez Ponente: Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 24 de marzo de 2015, a las 12h40.- **Vistos:** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Marcelo Jaramillo Villa, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa N.º 0176-15-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de enero de 2015, a las 16h30 por la señora Ana Romelia Tixilema García. **Decisión judicial impugnada.-** La accionante presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 23 de diciembre de 2014 y notificada el mismo día. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra una decisión que se encuentra ejecutoriada y dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante en su demanda indica que se vulneraron sus derechos constitucionales contemplados en los artículos: 76 numeral 7 literal 1); 82 y 172 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1) La señora Ana Romelia Tixilema García, en fecha 18 de septiembre de 2012, presenta una demanda laboral en contra de las señoras: Gerda Peisach de Schwarzkopf y Cristina García, en sus calidades de representantes legales de la Empresa ASO Cía. Ltda. 2) El juez de la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito, en fecha 31 de enero de 2013, dicta sentencia y acepta parcialmente la demanda presentada. De esta sentencia la señora Ana Romelia Tixilema García interpone recurso de apelación. 3) Los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en fecha 02 de agosto de 2013, dictan sentencia rechazando el recurso de apelación y confirmando la resolución subida en grado. De esta sentencia la accionante interpone recurso de casación. 4) Los jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en fecha 23 de diciembre de 2014, resuelve no casar la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en fecha 02 de agosto de 2013. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos.-** En lo

principal la accionante en su demanda señala: “A la administración judicial le corresponde el papel fundamental de tutelar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los particulares generados dentro del marco de las relaciones del derecho público que tienen los particulares con el Estado. En la especie y en lo fundamental la resolución de la Corte Nacional de Justicia, Sala Laboral, dicta sentencia el 02 de agosto del 2013, a las 12h25, se aparta de este contexto pues, determina no haber aplicado adecuadamente las normas del derecho que conjugan el principio de equidad a favor de los trabajadores. (...) La Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al debido proceso determinando derechos y obligaciones en cualquier orden, todo aquello en el marco de tutela efectiva e imparcial de los ciudadanos, la resolución adoptada por la Corte Nacional de Justicia Sala de lo Laboral, materia de esta impugnación contraviene del debido proceso, pues no aplica la norma jurídica en su sentido literal y obvio y no respetando el ordenamiento jurídico y lo hace más bien en una forma interpretativa sin que se ajuste a una determinación clara para contradecir el recurso planteado por la accionante”. **Pretensión.**- La accionante solicita lo siguiente: **“FORMULO LA PRESENTE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL,** debiéndose remitir lo actuado al mencionado organismo judicial en donde haré valer mis derechos, concediéndoseme el recurso planteado por considerar que la aplicación de la ley será en beneficio de quien tiene la razón”. Por lo expuesto, esta Sala en lo principal considera: **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 05 de febrero de 2015, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El artículo 86 numeral 1 ibídem señala que: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”. **TERCERO.**- El artículo 94 de la Constitución de la República establece que: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible



Causa N.º 0176-15-EP

a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en los artículos 61 y 62, establece tanto los requisitos formales que deben cumplir la demanda, así como los criterios para determinar la admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se advierte que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 0176-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Ruth Sení Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Dr. Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Dr. Marcelo Jaramillo Villa  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 24 de marzo de 2015, a las 12h40.

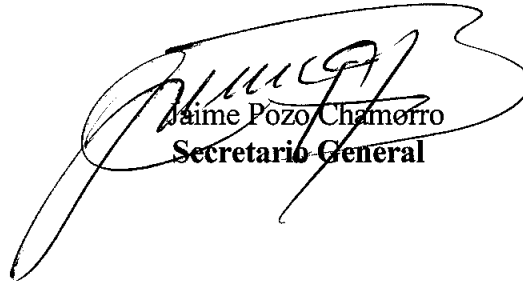
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO SALA DE  
ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0176-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de marzo del 2015, a la señora: Ana Romelia Tixilema García en la casilla judicial 332 y a través del correo electrónico: [ehoyos25@hotmail.com](mailto:ehoyos25@hotmail.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamerro  
Secretario General

JPCH/LFJ



24 BOLET  
30-23 2015

16h 26 A.C.

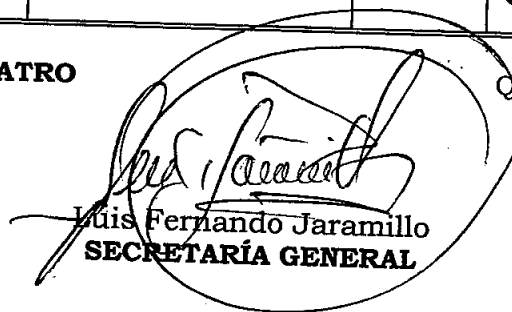
**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 154**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DARÍO JAVIER CASTELLANOS PALLO	4701			0114-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
PEDRO GÓMEZ DE LA TORRE ARIAS Y ADRIANA PIMENTEL LLERENA	3214			0238-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
XIMENA AMOROSO ÑIGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424			1535-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE HERNÁN FLORES CABEZAS	1116	1738-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
EDMUNDO CISNEROS FIGUEROA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE PETROECUADOR	5318			0308-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MARCO ANTONIO PESANTEZ MUÑOZ	1621			0301-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ALEX WALTON REYES LÓPEZ	616			0130-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
DAVID GARCÉS CÓRDOVA, PROCURADOR JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	680	LUCIANO VELASTEGUÍ ESPÍN	3556	0108-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JORGE OSWALDO TROYA FUERTES, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1496			0157-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MELCHOR MARTÍNEZ PINO	2109 y 6092	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	2424	0239-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
BRATISLAV ZIVADINOVIC	3414	GEORGE ELÍAS NEHEME ANTÓN, GERENTE DE LA COMPAÑÍA ALICORP S.A.	234	1630-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1495-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 12 DE MARZO DEL 2.015
STEFANÍA MARIUXI MURILLO VÉLEZ	2330			1977-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
		JORGE ALMEIDA GALARZA Y MARÍA DOLORES ÁLVAREZ QUINCHIGUANGO	181	0198-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	1331			0200-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

NÉSTOR HUGO MACÍAS LOOR	<b>2631</b>	JOSÉ ROMERO SORIANO, VICEPRESIDENTE DEL BANCO INTERNACIONAL S.A.	<b>809</b>	<b>0350-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JOFFRE ANTONIO CORREA JAIME, SILVIA LEÓN DÍAZ DE ALMEIDA Y OTROS	<b>6262</b>			<b>0823-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
JHON EDGAR BARRETO ALVIA	<b>5032</b>			<b>1829-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015
ANA ROMELIA TIXILEMA GARCÍA	<b>332</b>			<b>0176-15-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 24 DE MARZO DEL 2.015

Total de Boletas: **(24) VEINTICUATRO**

QUITO, D.M., Marzo 30 del 2.015



Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

## Luis Jaramillo

---

**De:** Luis Jaramillo  
**Enviado el:** lunes, 30 de marzo de 2015 15:08  
**Para:** 'ehoyos25@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Admisión dentro del Caso 0176-15-EP  
**Datos adjuntos:** 0176-15-EP-auto.pdf

